



CIRCULAR nº 1

04 febreiro 2020

[Galego](#)

[Castellano](#)

RESOLUCIÓN 9/2019 DE 26 DE DECEMBRO, DO PLENO DA COMISIÓN GALEGA DA COMPETENCIA POLA QUE SE DECLARA A TERMINACIÓN CONVENCIONAL DO EXPEDIENTE S 5/2016-ARQUITECTOS DE GALICIA

O Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia tiña a disposición dos colexiados no apartado web relativo a “visado” e dentro del, no subapartado “marco regulador”, entre outros contidos, o “Antigo Baremo Colexial e Histórico de Módulos y Ca”.

A Comisión Galega da Competencia, iniciou un expediente sancionador ao COAG por manter dito texto a disposición dos colexiados e en maio de 2017 o COAG procedeu a retirar dita publicación.

Dito expediente sancionador finalizou de xeito convencional mediante Resolución do Pleno da Comisión Galega da Competencia de data de data 26 de decembro de 2019 (en adelante, “Resolución”), Resolución da que se infire que **está prohibido o acceso ao Antigo Baremo Colexial e Histórico de Módulos e Ca, non vixente, aínda a efectos “históricos” ou de “lexislación no vixente”, por ser contrario ao disposto na vixente normativa reguladora da competencia (Lei 15/2007, do 3 de xullo, de defensa da Competencia)”**.

En relación coa devandita resolución do Pleno da Comisión Galega da Competencia, A Xunta de Goberno, na súa sesión 1/2020 de 23 de xaneiro, adoptou os seguintes ACORDOS:

1. TOMAR COÑECEMENTO DA RESOLUCIÓN 9/2019 DE 26 DE DECEMBRO, DO PLENO DA COMISIÓN GALEGA DA COMPETENCIA, POLA QUE, TRAS ACEPTAR OS COMPROMISOS PROPOSTOS POLO COAG, SE DECLARA A TERMINACIÓN CONVENCIONAL DO EXPEDIENTE S 5/2016-ARQUITECTOS DE GALICIA.
2. EXECUTAR OS COMPROMISOS Nº 1 E Nº 2 NOS TERMOS RECOLLIDOS NA DEVANDITA RESOLUCIÓN, DETERMINÁNDOSE O SEGUINTE:
 - PUBLICAR NA WEB COLEXIAL UNA MENCIÓN EXPLÍCITA Á RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL DO EXPEDIENTE SANCIONADOR, NOS TERMOS EXPRESADOS NA RESOLUCIÓN.
 - INFORMAR AOS COLEXIADOS MEDIANTE CIRCULAR COLEXIAL QUE A ORIXE DO EXPEDIENTE SANCIONADOR ATOPÁBASE NO MANTEMENTO, AÍNDA CO TEXTO RELATIVO Á SÚA NON VIXENCIA, DO CORRESPONDENTE ENLACE DA WEB, RECORDANDO A PROHIBICIÓN LEGAL DE QUE OS COLEXIOS ESTABLEZAN BAREMOS ORIENTATIVOS DE HONORARIOS, NOS TERMOS EXPRESADOS NA RESOLUCIÓN.
3. TOMAR COÑECEMENTO DE QUE, CONFORME AO PREVISTO NA DEVANDITA RESOLUCIÓN, O PRAZO MÁXIMO PARA PUBLICAR A MENCIÓN NA WEB, PARA O ENVÍO



DA CIRCULAR COLEXIAL A TODOS OS COLEXIADOS E PARA REMITIR PROBA DE CUMPRIMENTO Á COMISIÓN GALEGA DA COMPETENCIA É DE 15 DÍAS HÁBILES DESDE A ADOPTACIÓN DO PRESENTE ACORDO.

Conforme ao disposto nos devanditos acordos, infórmase que a mención explícita na web colexial á Resolución, está dispoñible no seguinte [ENLACE](#) e que, a continuación, refírese a información aos colexiados explicando que, a orixe do expediente sancionador, atopábase no mantemento dun enlace ao “Antiguo Baremo Colexial e Histórico de Módulos y Ca”, recordando a prohibición legal de que os colexios establezan baremos orientativos de honorarios, nos termos expresados na resolución.

A información sobre a Resolución é a seguinte:

O Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia tiña a disposición dos colexiados no apartado web relativo a “visado” e dentro del, no subapartado “marco regulador”, entre outros contidos, o “Antiguo Baremo Colexial e Histórico de Módulos y Ca” xunto co seguinte aviso:

“Aviso: La Ley estatal 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su modificación de la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales con su "Artículo 14. "Prohibición de recomendaciones sobre honorarios" establece que "Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales". Hasta ese momento, el Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia ofrecía a sus colegiados un baremo orientativo que cada año se completaba con los Módulos y Ca correspondientes, a los efectos del cálculo de las cuotas correspondientes al servicio de visado de los trabajos profesionales. Hoy en día 3 de 4 este Baremo NO ESTÁ VIGENTE por lo que, únicamente a los efectos de consulta histórica, dichos documentos siguen disponibles a continuación”.

A referencia a unha normativa derogada na web colexial mantívose porque é habitual no Colexio a indicación da derogación normativa aos efectos de que os colexiados saiban que unha norma xa non é de aplicación e no entendemento de que a parte do seu contido relativa ao cálculo do presuposto de execución material dunha obra (PEM), que constitúe un contido preceptivo do proxecto de execución dunha obra de edificación e ademais utilízase para o cálculo da base do ICIO, constituía unha información profesional e técnica de interese para os colexiados e que telo á súa disposición estaba amparado pola función de colexial de “apoyar a los arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y de formación permanente” (art. 7.4 b) dos estatutos).



A Comisión Galega da Competencia, iniciou un expediente sancionador ao COAG por manter dito texto a disposición dos colexiados e en maio de 2017 o COAG procedeu a retirar dita publicación.

A orixe de dito expediente sancionador trae causa no feito de que o mantemento (aínda coas cautelas incorporadas que estaban consignadas xunto ao enlace ao texto, relativas a que se trataba dunha normativa colexial derogada ex lege en virtude da *Ley estatal 25/2009 de 22 de decembro de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su modificación de la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales en cuxo "Artículo 14. "Prohibición de recomendaciones sobre honorarios" establece que "Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta"*) de tal enlace na web colexial, mentres estivo ata maio de 2017 -data no que foi retirado- tiña un potencial risco de que o citado baremo puidera ser empregado polos profesionais, o que vulneraría a liberdade de fixación de prezos que é precisamente o obxectivo da súa prohibición por parte da lexislación de Colexios Profesionais.

O expediente sancionador finalizou de xeito convencional mediante Resolución do Pleno da Comisión Galega da Competencia de data 26 de decembro de 2019, resolución da que se infire que está prohibido o acceso ao Antigo Baremo Colexial e Histórico de Módulos e Ca, non vixente, aínda a efectos "históricos" ou de "lexislación no vixente", por ser contrario ao disposto na vixente normativa reguladora da competencia (Lei 15/2007, do 3 de xullo, de defensa da Competencia).

Así, procede recordar a todos os colexiados que:

- A cuestión dos honorarios profesionais é un tema que pertence á autonomía da vontade contractual e sobre a base da liberdade dos mesmos, os honorarios serán os que no seu caso se pacten de mutuo acordo co cliente.
- Así mesmo, procede recordar que no pacto contractual de honorarios cos clientes non se pode facer referencia a ningún baremo colexial de honorarios dada a súa inexistencia como consecuencia da prohibición legal establecida na normativa de Colexios Profesionais, que dispón que os Colexios profesionais non poden establecer baremos orientativos nin calquera outra orientación, recomendación, directriz, norma ou regra sobre honorarios profesionais (artigo 14 Ley 2/1974 de Colegios Profesionales)".



Castellano

RESOLUCIÓN 9/2019 DE 26 DE DICIEMBRE, DEL PLENO DE LA COMISIÓN GALLEGA DE LA COMPETENCIA POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL EXPEDIENTE S 5/2016-ARQUITECTOS DE GALICIA

El Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia tenía a disposición de los colegiados en el apartado web relativo a “visado” y dentro de él, en el subapartado “marco regulador”, entre otros contenidos, el “Antiguo Baremo Colegial e Histórico de Módulos y Ca”.

La Comisión Gallega de la Competencia, inició un expediente sancionador al COAG por mantener dicho texto a disposición de los colegiados y en mayo de 2017 el COAG procedió a retirar dicha publicación.

Dicho expediente sancionador finalizó de manera convencional mediante Resolución del Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia de fecha de fecha 26 de diciembre de 2019 (en adelante, “Resolución”), Resolución de la que se infiere que **está prohibido el acceso al Antiguo Baremo Colegial e Histórico de Módulos y Ca, no vigente, aun a efectos “históricos” o de “legislación en el vigente”, por ser contrario a lo dispuesto en la vigente normativa reguladora de la competencia (Ley 15/2007, de 3 de julio , de defensa de la Competencia)”**.

En relación con dicha resolución del Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia, la Junta de Gobierno, en su sesión 1/2020 de 23 de enero, adoptó los siguientes ACUERDOS:

1. TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 9/2019 DE 26 DE DICIEMBRE, DEL PLENO DE LA COMISIÓN GALLEGA DE LA COMPETENCIA, POR LA QUE, TRAS ACEPTAR LOS COMPROMISOS PROPUESTOS POR EL COAG, SE DECLARA LA TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL EXPEDIENTE S 5/2016-ARQUITECTOS DE GALICIA.
2. EJECUTAR LOS COMPROMISOS Nº 1 Y Nº 2 EN LOS TÉRMINOS RECOGIDOS EN DICHA RESOLUCIÓN, DETERMINÁNDOSE LO SIGUIENTE:
 - PUBLICAR EN LA WEB COLEGIAL UNA MENCIÓN EXPLÍCITA A LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL EXPEDIENTE SANCCIONADOR, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA RESOLUCIÓN.
 - INFORMAR A LOS COLEGIADOS MEDIANTE CIRCULAR COLEGIAL QUE EL ORIGEN DEL EXPEDIENTE SANCCIONADOR SE ENCONTRABA EN EL MANTENIMIENTO, AÚN CON EL TEXTO RELATIVO A SU NO VIGENCIA, DEL CORRESPONDIENTE ENLACE DE LA WEB, RECORDANDO LA PROHIBICIÓN LEGAL DE QUE LOS COLEGIOS ESTABLEZCAN BAREMOS ORIENTATIVOS DE HONORARIOS, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA RESOLUCIÓN.
3. TOMAR CONOCIMIENTO DE QUE, CONFORME A LO PREVISTO EN DICHA RESOLUCIÓN, EL PLAZO MÁXIMO PARA PUBLICAR LA MENCIÓN EN LA WEB, PARA EL ENVÍO DE LA CIRCULAR COLEGIAL A TODOS LOS COLEGIADOS Y PARA REMITIR PRUEBA DE CUMPLIMIENTO A LA COMISIÓN GALLEGA DE LA COMPETENCIA ES DE 15 DÍAS HÁBILES DESDE LA ADOPTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

Conforme a lo dispuesto en dichos acuerdos, se informa que la mención explícita en la web colegial a la Resolución, está disponible en el siguiente [ENLACE](#) y que, a continuación, se refiere



la información a los colegiados explicando que, el origen del expediente sancionador, se encontraba en el mantenimiento de un enlace al “Antiguo Baremo Colegial e Histórico de Módulos y Ca”, recordando la prohibición legal de que los colegios establezcan baremos orientativos de honorarios, en los términos expresados en la resolución.

La información sobre la Resolución es la siguiente:

El Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia tenía la disposición de los colegiados en el apartado web relativo a “visado” y dentro de él, en el subapartado “marco regulador”, entre otros contenidos, el “Antiguo Baremo Colegial e Histórico de Módulos y Ca” junto con el siguiente aviso:

“Aviso: La Ley estatal 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su modificación de la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales con su "Artículo 14. "Prohibición de recomendaciones sobre honorarios" establece que "Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales". Hasta ese momento, el Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia ofrecía a sus colegiados un baremo orientativo que cada año se completaba con los Módulos y Ca correspondientes, a los efectos del cálculo de las cuotas correspondientes al servicio de visado de los trabajos profesionales. Hoy en día 3 de 4 este Baremo NO ESTÁ VIGENTE por lo que, únicamente a los efectos de consulta histórica, dichos documentos siguen disponibles a continuación”.

La referencia a una normativa derogada en la web colegial se mantuvo porque es habitual en el Colegio a indicación de la derogación normativa a los efectos de que los colegiados sepan que una norma ya no es de aplicación y en el entendimiento de que la parte de su contenido relativa al cálculo del presupuesto de ejecución material de una obra (PEM), que constituye un contenido preceptivo del proyecto de ejecución de una obra de edificación y además utilizara para el cálculo de la base del ICIO, constituía una información profesional y técnica de interés para los colegiados y que tenerlo a su disposición estaba amparado por la función de colegial de “apoyar a los arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y de formación permanente” (art. 7.4 b) de los estatutos).

La Comisión Gallega de la Competencia, inició un expediente sancionador al COAG por mantener dicho texto a disposición de los colegiados y en mayo de 2017 el COAG procedió a retirar dicha publicación.

El origen de dicho expediente sancionador trae causa en el hecho de que el mantenimiento (aún con las cautelas incorporadas que estaban consignadas junto al enlace al texto, relativas a la que se trataba de una normativa colegial derogada ex lege en virtud de la Ley estatal 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su modificación de la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales en cuyo "Artículo 14. "Prohibición de recomendaciones sobre honorarios" establece que "Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales en el podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre



honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta") de tal enlace en la web colegial, mientras estuvo hasta mayo de 2017 -fecha en el que fue retirado- tenía un potencial riesgo de que el citado baremo había podido ser empleado por los profesionales, lo que vulneraría la libertad de fijación de precios que es precisamente el objetivo de su prohibición por parte de la legislación de Colegios Profesionales.

El expediente sancionador finalizó de manera convencional mediante Resolución del Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia de fecha 26 de diciembre de 2019, resolución de la que se infiere que está prohibido el acceso al Antiguo Baremo Colegial e Histórico de Módulos y Ca, no vigente, aun a efectos "históricos" o de "legislación no vigente", por ser contrario a lo dispuesto en la vigente normativa reguladora de la competencia (Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la Competencia).

Así, procede recordar a todos los colegiados que:

- La cuestión de los honorarios profesionales es un tema que pertenece a la autonomía de la voluntad contractual y sobre la base de la libertad de los mismos, los honorarios serán los que en su caso se pacten de mutuo acuerdo con el cliente.
- Asimismo, procede recordar que en el pacto contractual de honorarios con los clientes no se puede hacer referencia a ningún baremo colegial de honorarios dada su inexistencia a consecuencia de la prohibición legal establecida en la normativa de Colegios Profesionales, que dispone que los Colegios profesionales no pueden establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales (artículo 14 Ley 2/1974 de Colegios Profesionales)".